
	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	Página: 1 de 8
		Código:
	<b>JURÍDICA</b>	Versión:
		Vigente a partir de:

**[CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1086 DE 2026**


<b>Contratante:</b>	ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios
<b>Nº identificación:</b>	Nit 800000118-2
<b>Representante legal:</b>	<b>DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO</b>
<b>Nº identificación:</b>	1.118.256.233 expedida en Vijes Valle del Cauca
<b>Contratista:</b>	<b>OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S</b>
<b>No. Identificación:</b>	<b>830.005.448-1</b>
<b>Representante Legal:</b>	<b>ALEXANDER CARDENAS GARCIA</b>
<b>No. Identificación:</b>	80.802.408
<b>Nº de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:</b>	1006 DEL 19 de ENERO de 2026
<b>Valor del acuerdo:</b>	<b>CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000 M/CTE)</b>
<b>Plazo de ejecución:</b>	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 expedida en Vijes Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No. 211 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL** y **OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S** Identificado con Nit No. 900.697.340-5, Representada legalmente por el señor **ALEXANDER CARDENAS GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.802.408 que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.-** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Página: 2 de 8</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

la Administración Pública. 5.-Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. 6.- Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Publica Abreviada G.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa, F.- Contratación Directa. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto, valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8. Que conforme a lo establecido en el capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y especialmente a lo establecido en el ítem 1, numeral 6, artículo 26 del Acuerdo 024 del 26 de noviembre de 2019, adicionado por el Acuerdo 020 de 2024, y conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.2 del artículo 16 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 020 del 2 de Diciembre de 2024, emanado de la Junta Directiva". 9.- Que la Empresa Social del Estado elaboró la descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la celebración y ejecución del presente acuerdo. 10.- Que ante la necesidad descrita se solicitó 1 cotización por ser proveedor exclusivo. 11.- Que, el comité evaluador emitió el correspondiente informe con respecto a la propuesta habilitada. 12.- Que el día 10 de abril de 2026, el comité evaluador dio a conocer el informe de evaluación, en el cual se recomendó la adjudicación a la empresa **OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.** Identificado con Nit No. **830.005.448-1** Representada legalmente por el señor **ALEXANDER CARDENAS GARCIA**, por cumplir con las condiciones requeridas. 13. Que teniendo en cuenta tal recomendación, la entidad decidió adjudicar el proceso de selección por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000 M/CTE)**. Includo impuestos y demás erogaciones a cargo del contratista y conforme con lo ofertado. 14.- Que, para asumir el valor del presente contrato de Compra, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1006 del 19 de enero 2026**, por un valor de **\$120.000.000**. 12.- Que en consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, INCLUIDO REPUESTOS". ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Item	Descripción del bien o servicio	Cantidad Visitas
1	<p><b>Mantenimiento preventivo:</b> Realizar visita de mantenimiento preventivo mensual a los ascensores previamente concertados con la Entidad.</p> <p>El servicio incluye:</p> <p>Rutinas de mantenimiento preventivo, diseñadas por el fabricante y ejecutadas por personal capacitado.</p> <p>Actualización permanente de instructivos de calidad y seguridad emitidos directamente por el fabricante.</p> <p>Prueba del dispositivo paracaídas, conforme a las estrictas normas establecidas.</p>	09

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	Página: 3 de 8
	<b>JURÍDICA</b>	Código:
		Versión: Vigente a partir de:


	<b>Mantenimiento correctivo:</b> En los casos en que ello sea requerido	A llamados de emergencia
<b>Repuestos y Accesorios</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Descripción del bien</b>	<b>Cantidad</b>
1	Zapata de guía 10MM	A necesidad
2	Botón Nell Rojo	A necesidad
3	Tuerca Botón Nell	A necesidad
4	Chiclet #1 con Braile	A necesidad
5	Chiclet #1 Cromado	A necesidad
6	Sensor Óptico	A necesidad
7	Rueda Patín Retráctil Cerradura	A necesidad
8	Sintetizador Voz Cabina	A necesidad
9	Colgantes	A necesidad
10	Estación Remota	A necesidad
11	Microscam	A necesidad

CUANDO EL PROPONENTE OMITA DIFERENCIAR EL IVA DE UN PRODUCTO O SERVICIO QUE ESTE GRAVADO, SE ENTIENDE QUE ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL VALOR PRESENTADO. **Nota 1:** Es de anotar que, para el caso de los repuestos o accesorios incluidos para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, deben ser nuevos, de primera calidad y no remanufacturados o repotenciados que se requieran para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo. Los repuestos ofertados, cotizados y suministrados deberán ser genuinos, nuevos, no remanufacturados, ni repotenciados, si debido a circunstancias comprobadas y autorizadas previamente por el supervisor del contrato que el repuesto sea original, este podrá ser homologado, siempre y cuando sea compatible con el objeto del servicio y garantice el correcto funcionamiento de los ascensores, sin perder de vista que dicho repuesto debe tener las mismas características ya descritas. Los repuestos homologados serán aceptados solo en los casos en los que no existan dentro del mercado repuestos genuinos para los modelos de los equipos de la entidad hospitalaria. A los repuestos homologados se le deberán sostener las mismas garantías de los genuinos. En el evento en que se requiera la utilización de un repuesto homologado, será el supervisor de contrato quien autorizará su instalación; previa certificación por parte del contratista en la cual conste que las características del mismo cumplen con las especificaciones técnicas del repuesto original. **Nota 2:** En el evento en que la E.S.E Hospital requiera durante la ejecución del contrato el suministro de bienes o servicios diferentes o no establecidos anteriormente y necesarios para el normal funcionamiento de los ascensores, se solicitará la cotización y será autorizada por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que la empresa es exclusiva y en el mercado no se consiguen repuestos originales para los ascensores.

**Especificaciones técnicas de los ascensores:** Se informan las especificaciones técnicas de los ascensores:

Descripción	Marca/modelo	Referencia
Ascensor 1 tipo camillero	Otis Elevator	7922
Ascensor 2 tipo camillero	Otis Elevator	7921
Ascensor 3 tipo camillero	Otis Elevator	7920
Ascensor 4 interno tipo camillero	Otis Elevator	3055
Ascensor 5 interno tipo camillero	Otis Elevator	7426

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar mantenimiento preventivo a los cinco (5) ascensores marca Otis; el servicio incluye: a) Rutinas de mantenimiento preventivo, diseñadas por el fabricante y ejecutadas por personal capacitado; b) Examinar, ajustar, lubricar y limpiar periódica y sistemáticamente los equipos, suministrando grasas y lubricantes, conforme a las estrictas especificaciones del fabricante; b) Actualización permanente de sus ascensores mediante la aplicación de instructivos de calidad y seguridad, emitidos directamente por el fabricante; e) Realizar una prueba del dispositivo paracaídas,

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Página: 4 de 8</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

conforme a las estrictas normas establecidas por el fabricante; f) Realizar el servicio de mantenimiento mediante una rutina preestablecida en días y horas hábiles. 2. Durante la ejecución del contrato prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica en el momento que sea requerido por parte del supervisor del contrato, en un término no mayor a 24 horas a partir del llamado, los 7 días de la semana. 3. Atender los llamados de la entidad durante las 24 horas del día incluidos los feriados, para atender las situaciones de emergencia que se generen en el uso de los equipos. 4. Los repuestos, accesorios y materiales deben ser de óptima calidad y originales. 5. Reemplazar a sus expensas aquellos insumos o repuestos instalados, que resultaren de mala calidad o con defectos de fábrica, a juicio de la Entidad. En todo caso toda sustitución de insumos y repuestos, debe estar autorizada previamente por el supervisor del contrato. 6. Garantizar la operación continua y permanente de los (5) ascensores, así como el correcto y seguro funcionamiento de los mismos. 7. Presentar de manera mensual ante el supervisor informes técnicos del estado de los ascensores detallando los daños encontrados y las recomendaciones en caso de desgaste de piezas que ameriten su cambio por cumplimiento de su vida útil o daño parcial o total de la pieza que pueden impedir su buen funcionamiento y/o cuando sea necesario o requerido por el supervisor. 8. Informar al contratante acerca de hechos o circunstancias que este deba conocer en relación con el estado de los ascensores. 9. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto pactado. 10. Durante los mantenimientos preventivos y correctivos velar por el cuidado, protección y vigilancia de la infraestructura hospitalaria a intervenir.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. 2. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 4. Presentar informe de las actividades que contenga la descripción detallada de los servicios prestados acompañado del informe técnico para acceder al pago, y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Este informe deberá ser entregado al supervisor durante el periodo a cobrar, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 6. Realizar el pago de los tributos que genera la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato. 7. Durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. El contratista mantendrá indemne a la ESE Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir. 8. Cumplir con las medidas de bioseguridad que determine el Gobierno Nacional y la E.S.E Hospital, para el cumplimiento del suministro contratado, con el fin de prevenir y mitigar el contagio del COVID-19. 9. Asistir a las citaciones que la entidad hospitalaria le realice de forma verbal o por escrito. 10. Atender las observaciones y sugerencia de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 11. Conservar en su integridad la propuesta técnica y económica durante la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de hasta **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000 M/CTE)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias imprevistos, deducciones, y retenciones a que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **Nota:** La entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán o no agotar, dependiendo del suministro de repuestos, accesorios y materiales efectivamente requeridos.

**MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS**

Página: 5 de 8


**JURÍDICA**

Código:

Versión:

Vigente a partir de:

y entregados a la entidad para durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en caso de que los recursos no se agoten podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminado anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, realizará nueve (09) pagos iguales mensuales vencidos, cada uno por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.345.187,89)**, para un valor total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$75.106.691,01)** conforme a los servicios real y efectivamente prestados, para el apoyo en el mantenimiento preventivo y correctivo de Acuerdo a la propuesta económica, a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. El contratista presentará mes vencido un informe de actividades, cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando haya lugar, al funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba, quien una vez recibido el informe deberá emitir visto bueno del mismo y recibo a satisfacción. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato de prestación de servicios. B. Frente a la suma agotable de hasta **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$44.893.308,99)** será destinado a la bolsa de repuestos; la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, realizará pagos parciales mensuales, ello de conformidad con la cantidad de repuestos, accesorios y materiales efectivamente suministrados a la entidad y liquidados conforme al valor unitario pactado; previa presentación de informe técnico, factura y/o cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes de seguridad social salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar; así mismo visto bueno y recibido a satisfacción del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. **Nota 1:** La E.S.E Hospital pagará al contratista el valor de los bienes y servicios prestados dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la aprobación de la respectiva cuenta de cobro por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato. **Nota 2:** Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta del contratista y el portafolio de servicios, el cual regirá durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Página: 6 de 8</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; así mismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011, las cuales no excederán el valor del contrato.


**CLÁUSULA DECIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida por el Profesional Especializado de Recursos físicos y/o quien haga sus veces y/o quien designe el Gerente de la E.S.E Hospital el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, con el apoyo técnico del personal contratado en la unidad de infraestructura y mantenimiento. El supervisor contractual ejecutará las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas y generales por parte del contratista, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Oficina Jurídica informes de actividades, los aportes al sistema de seguridad social, actas de inicio, liquidación (en el caso que se termine de manera anormal) y demás modificaciones contractuales o documentos que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. e) las demás funciones contempladas en la resolución 202200130000577 del 31 de enero de 2022 "Por medio del cual se deroga la resolución No. 0897 del 07 de octubre de 2014 y adopta el nuevo manual de control y seguimiento de los contratos de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios".

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente acuerdo se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1006 del 19 de enero de 2026 por un valor de (\$120.000.000 M/CTE) correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008.87157.1. Servicios de mantenimiento y reparación de ascensos y escaleras mecánicas vigencia actual.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Página: 7 de 8</b>
		<b>Código:</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al Estado, a estar afiliado al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente Acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios" y en la Resolución Nro. 202400130013987 de diciembre 29 de 2024 – *Manual de Contratación* "Por Medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL: y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contrato y con una vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. B) **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. C) **Pago de salarios y prestaciones sociales indemnizaciones del personal:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. D) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días

	<b>MINUTA PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>Página: 8 de 8</b>
	<b>JURÍDICA</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión:</b>
		<b>Vigente a partir de:</b>

hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: La E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA Carrera 24 f oeste # 3 – 23

En constancia se firma en Armenia Quindío, el catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

  
**DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**  
Gerente de la E.S.E Hospital

**ALEXANDER CARDENAS GARCIA**  
Representante legal

**OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.**

  
Revisó y aprobó: José Álvaro Arce Pimentel/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica